



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(033)
21 ABR 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7º le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que

57

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15”

pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **MIYER IVÁN CERÓN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.973.417 de La Cruz - Nariño, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2015-460-000489-2 del 26 de Enero de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “*ANÁLISIS DE TRANSFORMACIONES DEL PAISAJE EN EL NORTE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PURACÉ*”, a desarrollarse durante siete (7) meses en las coordenadas Latitud: 2°20'38.4" Norte Longitud: 76°18'50.4" Oeste; Latitud: 2°20'42" Norte Longitud: 76°18'28.8 Oeste; Latitud: 2°20'24" Norte Longitud: 76°18'28.8 Oeste; y Latitud: 2°20'24" Norte Longitud: 76°18'50.4" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Puracé.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 017 del 06 de Febrero de 2015, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 48 a 50 de expediente.

La anterior decisión fue notificada el día 18 de Febrero de 2015, vía electrónica al buzón “miyerivanc@gmail.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa y voluntaria realizada en el numeral 5° del “*Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales*”. (Fls. 52 a 53).

Es preciso indicar que el peticionario en atención a las diferentes conversaciones sostenidas modificó el polígono de realización del proyecto de investigación objeto del presente trámite, para lo cual indicó que las coordenadas de toma de muestras serían las siguientes: Latitud: 2°24'31.79.29" Norte – Longitud: 76°23'59.93" Oeste, Latitud: 2°20'49.57" Norte – Longitud: 76°16'42.49" Oeste, Latitud: 2°20'6.81" Norte – Longitud: 76°25'29.66" Oeste, y Latitud: 2°17'59.22" Norte – Longitud: 76°18'38.51" Oeste.

Igualmente, es de resaltar que a través de correo electrónico enviado el día 20 de Marzo de 2015, al Buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co, el peticionario allegó copia del aval emitido por el Cabildo Indígena de Puracé, para la realización del proyecto objeto del presente trámite, en el territorio o resguardo de Puracé, como se puede evidenciar a folio 57 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15"

Que igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor Miyer Iván Cerón Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.973.417 de La Cruz - Nariño, como se puede evidenciar a folios 70 a 71 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Jefe y la Profesional Especializada del Parque Nacional Natural Puracé, una vez revisados los métodos y demás especificaciones del proyecto denominado "DIVERSIDAD DE SERPIENTES Y ESTRATEGIAS PARA SU CONSERVACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL MUNCHIQUE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, COLOMBIA", emitió el Concepto Técnico No. 20156230000886 del 14 de Abril de 2015, visible a folios 55 a 59 del expediente, de cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que el marco general para el desarrollo de los conceptos técnicos expedidos por Parques Nacionales Naturales es el Plan de Manejo y la zonificación de cada una de las áreas del SPNN, a continuación se presenta conceptos definidos en la norma y elementos relevantes en la planeación y manejo del PNN Puracé desde el 2004 al 2014, los cuales soportan el concepto frente a la viabilidad y relevancia del proyecto de investigación para esta área protegida

El decreto ley 2811 del 74 establece que las actividades permitidas en el sistema de parques Nacionales en los parques Nacionales son: De conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura

Las actividades permitidas en las áreas de sistemas de parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

De conservación : *Son las actividades que contribuyen al mantenimiento de su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;*

De investigación: *Son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país*

De Recuperación y control: *Son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.*

De educación: *Son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas;*

De recreación: *Son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del sistema de parques Nacionales;*

De cultura: *Son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región*

El Decreto 622 de 1977, que reglamenta parcialmente el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 23 de 1973 y 2ª de 1959, en lo relacionado con el "Sistema de Parques Nacionales", tiene por objeto entre otros reglamentar en forma técnica el manejo y uso de las áreas que integran el Sistema de Parques; dicha norma, determina que las áreas protegidas deben contar con un plan maestro, donde se definen los desarrollos, facilidades, uso y manejo de las mismas. Para esto, el Decreto define la necesidad de zonificar las áreas protegidas de acuerdo a su categoría con el objeto de identificar y reglamentar las acciones a desarrollarse en su territorio.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15”

La zonificación del área protegida dependerá de la categoría asignada en la declaratoria, de esta manera el PNN Puracé podrá tener seis (6) tipos de zonas de manejo:

- *Zona Intangible: Territorio en el cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana en sus estructuras naturales.*
- *Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.*
- *Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.*
- *Zona Histórica – Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.*
- *Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.*
- *Zona de Alta Densidad de Uso: zona cuyas condiciones naturales, características y ubicación, permiten que allí se puedan realizar actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza, produciendo la menor alteración posible.*

Igualmente, la norma menciona una zona adicional, denominada Zona Amortiguadora, definida como la zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas; para el caso de esta zona se propone un área con tal denominación, sin embargo no se determinan usos, debido a que este territorio no hace parte del área protegida.

Una zona de manejo es una subdivisión del área protegida, que se planifica y determina de acuerdo con los fines y características naturales de la respectiva área, con el fin de garantizar un manejo adecuado hacia el logro de los objetivos de conservación. Los tipos de zonas no implican un grado de protección diferente, sino que determinan un manejo especial garantizando así la perpetuidad del área protegida.

LA VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PROPUESTA CON LO PERMITIDO EN LA ZONIFICACIÓN PARA EL MANEJO DEL PNN PURACÉ Y EL APORTE AL CONOCIMIENTO DE LOS VALORES OBJETOS DE CONSERVACIÓN PRIORIZADOS:

ZONIFICACION PARA EL MANEJO:

Según el plan de manejo del PNN vigente 2005-2012, La zona registrada según las coordenadas entregadas por el investigador corresponde a las siguientes zonificación para el manejo: Intangible, Recreación general al exterior, Alta densidad de Uso, recuperación Natural e histórico Cultural.

Según el plan de manejo que está en proceso de reformulación: La zona registrada según las coordenadas entregadas por el investigador corresponde a las siguientes zonificación: Alta densidad de uso, Recuperación Natural, Recreación General al exterior e Intangible.

VALORES OBJETOS DE CONSERVACIÓN:

Según el plan de manejo vigente 2007-2012: Los valores objetos de conservación: Paramo, Bosque Andino y bosque Altoandino, Aves, mamíferos, árboles maderables

Según el plan de manejo que está en proceso de reformulación: Páramo, Bosque Alto Andino, Humedales

CON RESPECTO A LA METODOLOGIA PRESENTADA POR EL INVESTIGADOR:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15"

Los métodos usados con estandarizados, comúnmente usados y no se prevé que generen un impacto significativo en el estado de los objetos de estudio o de sus hábitats

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION EN LA PLANEACIÓN Y EL MANEJO:

Aporte de información sobre la diversidad funcional en lo que se refiere a la resiliencia de los ecosistemas: Presencia de diferentes grupos funcionales y la redundancia funcional.

POLITICAS NACIONALES SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA:

La investigación se enmarca en políticas nacionales sobre diversidad biológica, el primer lugar con la Política Nacional de Biodiversidad, en particular con el eje conocimiento de la biodiversidad, que considera el abordar investigaciones en aspectos relacionados con la biodiversidad y los ecosistemas, así como en el conocimiento de la capacidad de recuperación de ecosistemas amenazados o vulnerables como ecosistemas andinos. En segundo lugar con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), en el eje IV. "Biodiversidad, Gestión Del Conocimiento, Tecnología E Información" que tiene como línea estratégica la inclusión y fortalecimiento de investigación sobre biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, a través de, colección y evaluación de componentes, estructuras y funciones de la biodiversidad, su estado, tendencias y las consecuencias de su pérdida, para orientar la toma de decisiones del territorio

CONCEPTO

La finalidad de la investigación en la Unidad de Parques Nacionales, para las áreas protegidas, es priorizar la generación de conocimiento útil para la toma de decisiones de manejo, por ello los resultados de las investigaciones deben aportar a lo contemplado en los respectivos planes de manejo, sustentando en la respectiva normatividad.

Bajo esta premisa y teniendo en cuenta lo presentado en las consideraciones técnicas la investigación se puede realizar. Es necesario se concertó con el Jefe del AP el ingreso al igual que la socialización de la investigación al igual que su resultados una vez se termine con el equipo de trabajo y las comunidades indígenas."

Que mediante correo electrónico enviado el día 17 de Marzo de 2015, al buzón "miyerivanc@gmail.com" (Fl. 54), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través de la bióloga Verónica Restrepo Álvarez, requirió al peticionario para que sirviera remitir la siguiente información:

"Reciba un cordial saludo. Con el objeto de dar respuesta a su solicitud de permiso individual de recolección para el proyecto "ANÁLISIS DE TRANSFORMACIONES DEL PAISAJE EN EL NORTE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PURACÉ" con expediente PIDB DTAO 003-15, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental le solicita la siguiente información técnica adicional respecto a los métodos:

- 1. Indicar el número de muestras de plantas a recolectar por unidad de muestreo y los procedimientos a utilizar para la toma y preservación de las muestras, en el proceso de determinación de las especies dominantes por cobertura vegetal.*
- 2. Indicar el número de muestras de 2 a 5 cm de profundidad del tallo a tomar con barreno, para la determinación de rasgos funcionales en cuanto a la densidad del tallo.*

[...]"

Dando respuesta a los requerimientos arriba descritos, el peticionario mediante correo electrónico enviado el día 20 de Marzo de 2015, al Buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co, dio respuesta a cada uno de los puntos arriba señalados, para lo cual adjunto documento, como se puede observar a folio 55 a 56 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15"

Que una vez surtido el trámite anterior, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20152300001633 del 24 de Marzo de 2015 (Fis. 63 a 69), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado "ANÁLISIS DE TRANSFORMACIONES DEL PAISAJE EN EL NORTE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PURACÉ", del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las aclaraciones posteriormente remitidas, el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

"(...)

Objetivos

- Analizar las transformaciones del paisaje por las perturbaciones antrópicas en el Sector norte del Parque Nacional Natural Puracé.
- Aproximarse a la diversidad funcional en diferentes coberturas vegetales en el área de estudio.
- Evaluar el efecto de las actividades antrópicas sobre la diversidad funcional.

Métodos

Área de estudio: PNN Puracé. En las coordenadas 76°18'50.4"W; 2°20'38.4"N - 76°18'28.8"W; 2°20'42"N - 76°18'28.8"W; 2°20'24"N - 76°18'50.4"W; 2°20'24"N.

Tiempo de muestreo: 7 Meses.

Actividades de campo

Determinación de las especies dominantes por cobertura vegetal

Se seleccionarán sitios con diferente grado de intervención antrópica (Área parcialmente intervenida y área natural) en los cuales se realizarán 4 unidades de muestreo (una muestra y tres repeticiones) según el estrato que lo conforme, cada unidad de muestreo consiste en: 10 transectos de 50 x 2 m para el estrato arbóreo (Gentry 1982) con modificaciones para incluir individuos con DAP \geq 1 cm (Villarreal et al., 2004), para el estrato arbustivo transectos de 25 m² y para pajonales 16 m² (Ramírez 1995).

La determinación del material botánico herborizado, se realizará mediante comparación con exsiccados del Herbario de la Universidad del Cauca (CAUP), y con el empleo de información bibliográfica, especialmente las obras de Gentry (1993) y Mendoza & Ramírez (2000), y con la utilización de las bases de datos del Missouri Botanical Garden (MO) y de la colección en línea del Instituto de Ciencias Naturales, Facultad de Ciencias, Universidad Nacional de Colombia (COL).

Toma de rasgos funcionales:

A las especies dominantes; que conforman al menos el 80% del área basal (Pakeman y Quested 2007) en cada transecto, se les determinarán los rasgos funcionales siguiendo el protocolo de Pérez-Harguindeguy et al. (2013). Los rasgos se deben medir en plantas ubicadas en ambientes iluminados, en individuos reproductivamente maduros y de aspecto saludable. En lo posible, se utilizará el mismo individuo para medir diferentes rasgos, con el fin de mantener la coherencia entre los conjuntos de mediciones.

Rasgos foliares: Se seleccionarán 10 individuos de cada una de las especies dominantes en cada parcela, a cada uno se le tomarán 4 muestras (hojas). Las muestras se almacenarán por máximo de 48 horas en bolsas plásticas hasta el momento de la medición en la que deben rehidratar. A las muestras se les determinará el peso fresco, peso seco y área de la superficie de la hoja, para determinar los siguientes rasgos funcionales:

- Área foliar: Área superficial proyectada de un lado de la lámina foliar. Cada hoja fresca se escanea sin incluir el peciolo y raquis.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15”

- *Área foliar específica: Área foliar dividida por la masa de la hoja seca. Para determinar la masa de la hoja seca se lleva al horno a 70 °C durante 48 horas.*
- *Contenido foliar de materia seca: Es la masa seca de una hoja dividida por el peso fresco (mg/g).
Rasgos del tallo*
- *Densidad del tallo: Es la Masa secada de una sección del tallo principal de una planta dividido por el volumen de la misma sección en fresco. Se seleccionan 5 individuos adultos de cada especie dominante en cada parcela, a los que se les toma muestras de 2 a 5 cm de profundidad con un barrero, las muestras se enrollan en servilletas saturadas por agua y se almacenan en bolsas codificadas y se calcula el volumen con el método dimensional de desplazamiento de agua. Después, son llevadas al horno a 70 °C durante 72 h.*
- *Espesor de la corteza: Es la parte más externa del tallo que cubre y protege la madera, se mide en el mismo fragmento extraído para tomar la densidad de madera.
Rasgos Regenerativos*
- *Masa de las semillas: es el promedio de la masa seca de una semilla de una especie. Se debe recoger al menos 20 semillas maduras y sanas de cada una de las plantas de una especie y se secan a 80 °C durante al menos 48 h.*

Aclaraciones requeridas por el SGM-GTEA y respuestas dadas por el solicitante.

Respecto a los métodos

1. *Indicar el número de muestras de plantas a recolectar por unidad de muestreo y los procedimientos a utilizar para la toma y preservación de las muestras, en el proceso de determinación de las especies dominantes por cobertura vegetal.*

Rta. *“En respuesta al requerimiento y con el fin obtener el permiso de colecta en diversidad biológica remito lo siguiente:*

En cuanto al número de muestras de plantas a recolectar para coberturas boscosas en todas las unidades de muestreo es de 130 muestras; para coberturas arbustivas es de 23 muestras y para frailejones y chuscales es de 26 muestras, además de sus respectivos duplicados. Teniendo en cuenta trabajos realizados en áreas cercanas con condiciones biofísicas similares (Martínez, 2005).

En cada unidad de muestreo se censaran todos los individuos con $DAP \geq 1$ cm. Cada muestra tendrá entre 30 y 35 cm de longitud de la porción terminal de la rama, se almacenara temporalmente en una bolsa plástica marcada con cinta indicando el número del individuo al que pertenece, la unidad y el transecto en el que se ubica. Para recoger las especies de difícil acceso se utilizara cortarramas, para las muestras de fácil acceso se utilizaran tijeras podadoras. Las muestras se prensaran en papel periódico, y se preservaron temporalmente con alcohol al 70%, posteriormente serán secadas en horno durante 24 horas.

La determinación del material botánico herborizado, se realizara mediante comparación con exsiccados del Herbario de la Universidad del Cauca (CAUP), y con el empleo de información bibliográfica, especialmente las obras de Gentry (1993) y Mendoza & Ramírez (2000), y con la utilización de las bases de datos del Missouri Botanical Garden (MO) y de la colección en línea del Instituto de Ciencias Naturales, Facultad de Ciencias, Universidad Nacional de Colombia (COL).

Las muestras serán depositadas en el Herbario de la Universidad del Cauca (CAUP), en la que se registrara la información inherente a las especies como: taxonómica y datos de localización (colector y fecha de colecta), entre otros.

Una vez determinadas las especies, se asociaran los nombres de cada especie con los parámetros estructurales, en particular del área basal. Se organizaran los datos para tener información del área basal de cada especie y del área basal total, a las especies que la suma de las áreas basal da cada individuo represente en 80% del total se les determinara los rasgos funcionales.

Para obtener el área basal los valores de CAP obtenidos serán transformados a área basal, siguiendo la siguiente fórmula: Área basal= $0,079x$...”

2. *Indicar el número de muestras de 2 a 5cm de profundidad del tallo a tomar con barrero, para la determinación de rasgos funcionales en cuanto a la densidad del tallo.*

Rta. *“...Por otro lado, en cuanto al número de muestras de 2 a 5 cm de profundidad del tallo a tomar con barrero, para la determinación de rasgos funcionales es de 25 muestras por unidad de muestreo*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15”

(0,1 ha), que corresponde a 5 especies cada una con 5 muestras. Este número de especies se define teniendo en cuenta

Rangel-Ch y Lozano-C (1986) que determinan entre 5 y 7 especies como las de mayor cobertura para bosques altoandinos cercanos al área de estudio.

Es decir, que se tomarían 100 muestras de densidad de madera mediante el uso del barreno para áreas no intervenidas y posiblemente el mismo número para áreas intervenidas, para un total de 200 muestras, incluyendo todas las repeticiones.

Cabe resaltar que estos valores pueden variar, dependiendo de las especies dominantes encontradas en las unidades de muestreo como se expresó por comunicación telefónica.”

Resultados esperados

- Análisis de las transformaciones del paisaje en el área de estudio.
- Estudio del efecto de la actividad antrópica sobre la fragmentación de las coberturas vegetales.
- Análisis de diversidad funcional por coberturas vegetales y su relación con los procesos ecosistémicos.

(...).”

CONCEPTO

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado “**Análisis de las transformaciones del paisaje en el marco de la resiliencia en el sector norte del Parque Nacional Natural Puracé**”, durante un periodo de siete (7) meses.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

De acuerdo a conversaciones sostenidas con el Investigador, el PNN Puracé mediante concepto técnico remite las nuevas coordenadas concertadas para el desarrollo del proyecto, por lo tanto, se aprueba el ingreso al PNN Puracé, durante un periodo de siete (7) meses, específicamente a las localidades aprobadas y verificadas mediante concepto técnico del PNN Puracé No. 20156230000886 del 14 de abril de 2015. Las localidades autorizadas son:

Punto	Latitud	Longitud
1	2°24'31.79.29"N	76°23'59.93"W
2	2°20'49.57"N	76°16'42.49W
3	2°20'6.81"N	76°25'29.66"W
4	2°17'59.22"N	76°18'38.51"W

El solicitante y sus asistentes previo a cada salida de campo deberán evaluar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizado.

b. Respecto a los métodos y número de especímenes

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las aclaraciones remitidas.

Se aprueba la realización de 10 transectos de 50x2m para el estrato arbóreo con modificaciones para incluir individuos con DAP > 1cm, para el estrato arbustivo transectos de 25 m² y para pajonales 16m², por cada unidad de muestreo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15”

Se aprueba tomar medidas de los rasgos funcionales a los individuos de las especies dominantes en cada transecto.

Se autoriza la toma de 4 muestras a cada uno de los 10 individuos de las especies dominantes en cada parcela.

Se aprueba la toma de muestras de 2 a 5 cm de profundidad con barreno del tallo de 5 individuos adultos de cada especie dominante en cada parcela.

Se autoriza la recolección de al menos 20 semillas maduras y sanas de cada una de las plantas de una de las especies.

Se aclara que el permiso individual de recolección no contempla el acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.

Todas las actividades aprobadas previamente deberán ser realizadas siempre en compañía de funcionarios y/o contratistas del PNN Puracé.

c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

El solicitante, en el formato 1 SINA señala que: “La cantidad de especímenes a coleccionar está determinado por la cantidad de especies dominantes. No se requiere recolectar especies amenazadas o endémicas.”

d. Sobre los equipos y materiales de campo

Para el trabajo en campo se utilizarán los siguientes equipos de campo: Balanza analítica, Cortarramas, Barreno, Calibrador, Cámara digital, Computador portátil, GPS Tijera podadora, Escaner.

e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes

Se aprueba la movilización de las muestras botánicas preparadas en papel periódico y alcohol y de las semillas de plantas recolectadas en campo desde el PNN Puracé hasta el Herbario de la Universidad del Cauca.

Todas las muestras botánicas recolectadas, deberán ser depositadas en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia el responsable del proyecto deberá entregar la certificación de depósito en la colección, al jefe del PNN Puracé y a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

f. Respecto al personal

Se aprueba el ingreso del responsable del proyecto y sus asistentes de investigación a las localidades aprobadas en el PNN Puracé, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en las Áreas Protegidas, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son:

Tipo de participación en el proyecto	Nombre	Profesión u ocupación	No. Documento de identidad
Asistente de investigación	Andrés Felipe Liévano Bonilla	Estudiante Biología	1081407213
Asistente de investigación	Astrid Lucero Erazo Erazo	Estudiante Biología	1061735698
Asistente de investigación	Dilbermey Solarte Fernández	Biólogo	1061742722
Asistente de investigación	Jael Claros Tulcán	Estudiante Biología	1061736938
Asistente de investigación	Lina Marcela Sánchez	Estudiante Biología	1130680288
Asistente de investigación	Santiago Valencia	Biólogo	1061731427

En caso tal que el solicitante requiera del acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Puracé y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Área Protegida.

g. Respecto a la consulta previa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15"

Tomando como base las evidencias presentadas por la solicitante, fue claro para el SGM-GTEA que la no obtención de la certificación sobre presencia de o no de grupos étnicos se debe al proceder del Ministerio del Interior y no a la gestión adelantada por la solicitante, razón por la cual se emitió una "Constancia de cumplimiento de la obligación prevista en el literal F) del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013" en la cual se establece que:

(...)

De conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración ante las diferentes peticiones elevadas por los administrados, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, y que no se presenten, trabas y confusiones al momento de continuar con el trámite, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a dar continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013

(...)

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. El solicitante y sus asistentes deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.

b. El solicitante deberá realizar dos socializaciones en el PNN Puracé, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.

c. El solicitante deberá comunicar por escrito al Jefe del PNN Puracé, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a las localidades de muestreo autorizadas.

d. El solicitante será la responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales por parte de él.

e. El solicitante y sus asistentes deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.

f. El solicitante y sus asistentes deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

g. Durante las salidas de campo el solicitante y sus asistentes deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.

h. El solicitante y sus asistentes deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

i. Entrega de informe final.

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar una (1) copia digital del informe final a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, análisis de las transformaciones del paisaje, estudio del efecto de la actividad antrópica sobre la fragmentación de las coberturas vegetales, análisis de diversidad funcional por coberturas vegetales y su relación con los procesos ecosistemas entre otros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15"

Dado que se recolectarán especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica se debe presentar el "Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre".

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El solicitante además deberá enviar a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes observados en campo, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

k. Divulgación

El solicitante y sus asistentes podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el solicitante y sus asistentes deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el PNN Puracé, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

l. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el solicitante y/o sus asistentes pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al solicitante y sus asistentes que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el PNN Puracé será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014."

En vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15”

Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado *“ANÁLISIS DE TRANSFORMACIONES DEL PAISAJE EN EL NORTE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PURACÉ”*, a desarrollarse durante siete (7) meses en las coordenadas Latitud: 2°24'31.79.29" Norte – Longitud: 76°23'59.93" Oeste, Latitud: 2°20'49.57" Norte – Longitud: 76°16'42.49" Oeste, Latitud: 2°20'6.81" Norte – Longitud: 76°25'29.66" Oeste, y Latitud: 2°17'59.22" Norte – Longitud: 76°18'38.51" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Puracé, elevado por el señor **MIYER IVÁN CERÓN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.973.417 de La Cruz - Nariño.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, al señor **MIYER IVÁN CERÓN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.973.417 de La Cruz - Nariño, para el desarrollo del proyecto denominado *“ANÁLISIS DE TRANSFORMACIONES DEL PAISAJE EN EL NORTE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PURACÉ”*, a desarrollarse durante siete (7) meses en las coordenadas Latitud: 2°24'31.79.29" Norte – Longitud: 76°23'59.93" Oeste, Latitud: 2°20'49.57" Norte – Longitud: 76°16'42.49" Oeste, Latitud: 2°20'6.81" Norte – Longitud: 76°25'29.66" Oeste, y Latitud: 2°17'59.22" Norte – Longitud: 76°18'38.51" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Puracé, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a). Respecto a los sitios y tiempo de muestreo: Se autoriza el ingreso al Parque Nacional Natural Puracé, durante un periodo de siete (7) meses, específicamente a las localidades aprobadas y verificadas mediante Concepto Técnico No. 20156230000886 del 14 de abril de 2015, emitido por el área protegida. Las localidades autorizadas son:

Punto	Latitud	Longitud
1	2°24'31.79.29"N	76°23'59.93"W
2	2°20'49.57"N	76°16'42.49W
3	2°20'6.81"N	76°25'29.66"W
4	2°17'59.22"N	76°18'38.51"W

El solicitante y sus asistentes previo a cada salida de campo deberán evaluar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizado.

b). Respecto a los métodos y número de muestras: Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las aclaraciones remitidas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15”

Para la realización de la presente investigación se autoriza la realización de las siguientes actividades:

- Implementar diez (10) transectos de 50x2m para el estrato arbóreo con modificaciones para incluir individuos con DAP > 1cm, para el estrato arbustivo transectos de 25 m² y para pajonales 16m², por cada unidad de muestreo.
- Tomar medidas de los rasgos funcionales a los individuos de las especies dominantes en cada transecto.
- Tomar de cuatro (4) muestras a cada uno de los diez (10) individuos de las especies dominantes en cada parcela.
- Toma de muestras de 2 a 5 cm de profundidad con barreno del tallo de cinco (5) individuos adultos de cada especie dominante en cada parcela.
- Recolectar al menos veinte (20) semillas maduras y sanas de cada una de las plantas de una de las especies.

Se aclara que el permiso individual de recolección no contempla el acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.

Todas las actividades aprobadas previamente deberán ser realizadas siempre en compañía de funcionarios y/o contratistas del PNN Puracé.

c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas: El investigador, en el formato 1 SINA señala que: *“La cantidad de especímenes a coleccionar está determinado por la cantidad de especies dominantes. No se requiere recolectar especies amenazadas o endémicas.”*

d. Respecto a los equipos y elementos de campo: Se autoriza para el trabajo en campo se utilizarán los siguientes equipos de campo: Balanza analítica, Cortarramas, Barreno, Calibrador, Cámara digital, Computador portátil, GPS Tijera podadora, Escaner.

e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes: Se autoriza la movilización de las muestras botánicas preparadas en papel periódico y alcohol y de las semillas de plantas recolectadas en campo desde el PNN Puracé hasta el Herbario de la Universidad del Cauca.

Todas las muestras botánicas recolectadas, deberán ser depositadas en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia el responsable del proyecto deberá entregar la certificación de depósito en la colección, al jefe del PNN Puracé y a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

MADS.

f. Respecto al personal: Se autoriza el ingreso del responsable del proyecto y sus asistentes de investigación a las localidades aprobadas en el PNN Puracé, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en las Áreas Protegidas, así como las recomendaciones y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15"

restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son:

Tipo de participación en el proyecto	Nombre	Profesión u ocupación	No. Documento de Identidad
Asistente investigación de	Andrés Felipe Liévano Bonilla	Estudiante Biología	1081407213
Asistente investigación de	Astrid Lucero Erazo	Estudiante Biología	1061735698
Asistente investigación de	Dilberney Solarte Fernández	Biólogo	1061742722
Asistente investigación de	Jael Claros Tulcán	Estudiante Biología	1061736938
Asistente investigación de	Lina Marcela Sánchez	Estudiante Biología	1130680288
Asistente investigación de	Santiago Valencia	Biólogo	1061731427

En caso tal que el solicitante requiera del acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Puracé y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Área Protegida.

g. Respecto a la consulta previa: Tomando como base las evidencias presentadas por el investigador, fue claro para el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, que la no obtención de la certificación sobre presencia de o no de grupos étnicos se debe al proceder del Ministerio del Interior y no a la gestión adelantada por la solicitante, razón por la cual se emitió una "Constancia de cumplimiento de la obligación prevista en el literal F) del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013" en la cual se establece que:

"(...)

De conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración ante las diferentes peticiones elevadas por los administrados, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, y que no se presenten, trabas y confusiones al momento de continuar con el trámite, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a dar continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013

"(...)

ARTÍCULO TERCERO.- La beneficiaria del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

- a. El investigador y sus asistentes deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El Beneficiario deberá realizar dos (2) socializaciones en el Parque Nacional Natural Puracé, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15"

donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.

- c. El investigador deberá comunicar por escrito al Jefe del PNN Puracé, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a las localidades de muestreo autorizadas.
- d. El investigador será la responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales por parte de él.
- e. El investigador y sus asistentes deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El investigador y sus asistentes deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. Durante las salidas de campo el investigador y sus asistentes deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. El investigador y sus asistentes deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.
- i. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar una (1) copia digital del informe final a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, análisis de las transformaciones del paisaje, estudio del efecto de la actividad antrópica sobre la fragmentación de las coberturas vegetales, análisis de diversidad funcional por coberturas vegetales y su relación con los procesos ecosistemas entre otros.

Dado que se recolectarán especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica se debe presentar el "Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre".

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El investigador además deberá enviar a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15"

- j. El investigador deberá suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB, la información asociada con los especímenes observados en campo, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.
- k. El beneficiario y sus asistentes podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el beneficiario y sus asistentes deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el PNN Puracé, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

- l. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el investigador y/o sus asistentes pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. **Finalmente, se recomienda al solicitante y sus asistentes que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Puracé será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con *"Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo"* (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 15"

los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado "ANÁLISIS DE TRANSFORMACIONES DEL PAISAJE EN EL NORTE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PURACÉ", a desarrollarse durante siete (7) meses en las coordenadas Latitud: 2°24'31.79.29" Norte – Longitud: 76°23'59.93" Oeste, Latitud: 2°20'49.57" Norte – Longitud: 76°16'42.49" Oeste, Latitud: 2°20'6.81" Norte – Longitud: 76°25'29.66" Oeste, y Latitud: 2°17'59.22" Norte – Longitud: 76°18'38.51" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Puracé, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Resolución, al señor **MIYER IVÁN CERÓN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.973.417 de La Cruz - Nariño, al buzón electrónico "miyerivanc@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Puracé, y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM